

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Quinta)
de 22 de febrero de 2001

Asunto T-144/00

Daniela Tirelli
contra
Parlamento Europeo

«Funcionarios – Promoción a una categoría superior – Indemnización
de secretariado – Artículo 46 del Estatuto – Transferencia interinstitucional –
Inadmisibilidad»

Texto completo en lengua francesa II - 171

Objeto: Recurso que tiene por objeto, por una parte, una demanda de anulación de la decisión del Parlamento por la que se deniega a la demandante la concesión de la indemnización de secretariado y, por otra, una demanda de indemnización de un supuesto perjuicio moral.

Resultado: Se declara la inadmisibilidad de las pretensiones de anulación relativas a la promoción de la demandante al grado B 4. Se declara la inadmisibilidad de la pretensión de indemnización del perjuicio moral supuestamente ocasionado por un comportamiento discriminatorio del Parlamento con relación a la promoción de la demandante al grado B 4. Se desestima el recurso por infundado en todo lo demás. Cada parte cargará con sus propias costas.

Sumario

*1. Funcionarios – Recurso – Reclamación administrativa previa – Objeto – Concordancia entre la reclamación y el recurso – Motivo de impugnación que no figura en la reclamación – Inadmisibilidad
(Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91)*

*2. Funcionarios – Recurso – Demanda de indemnización vinculada directamente a un recurso de anulación – Admisibilidad a pesar de la falta de un procedimiento administrativo previo conforme con el Estatuto
(Estatuto de los Funcionarios, arts. 90 y 91)*

*3. Funcionarios – Remuneración – Modificación con motivo de una promoción – Imposibilidad de reducir el sueldo base – Alcance
(Estatuto de los Funcionarios, arts. 46, párr. 2, y 62)*

1. La admisibilidad de los recursos de funcionarios está supeditada al respeto del procedimiento administrativo previo, que tiene por objeto permitir una solución pactada de las diferencias que surjan entre los funcionarios o agentes y la administración. Para que tal procedimiento pueda alcanzar su objetivo, es necesario que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos esté en condiciones de conocer, de forma suficientemente precisa, las críticas que los interesados formulan contra la decisión impugnada. En consecuencia, todo motivo de impugnación que no haya sido invocado en la reclamación administrativa previa, cuando el interesado pudo formularlo, debe declararse no admisible.

(véase el apartado 25)

Referencia: Tribunal de Primera Instancia, 30 de noviembre de 1994, G/Comisión (T-588/93, RecFP pp. I-A-277 y II-875), apartado 27; Tribunal de Primera Instancia, 4 de mayo de 1999, Z-Parlamento (T-242/97, RecFP pp. I-A-77 y II-401), apartado 58

2. Cuando existe una conexión directa entre un recurso de anulación y una demanda de indemnización podrá admitirse esta última como accesoria del recurso de anulación, sin que deba ir necesariamente precedida de una petición a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos para que repare el perjuicio supuestamente sufrido ni de una reclamación en la que se cuestione el fundamento de la denegación expresa o presunta de la petición.

(véase el apartado 29)

Referencia: Tribunal de Primera Instancia, 28 de mayo de 1998, W/Comisión (asuntos acumulados T-78/96 y T-170/96, RecFP pp. I-A-239 y II-745), apartado 157

3. El artículo 62 del Estatuto prevé que la remuneración de un funcionario comprende un sueldo base, complementos familiares e indemnizaciones. De dicho artículo se desprende que existe una distinción clara entre el concepto de sueldo base y el de indemnizaciones.

La norma del artículo 46, párrafo segundo, del Estatuto, según la cual un funcionario no puede, en ningún caso, percibir en su nuevo grado o categoría un sueldo base inferior al que percibiría en su antiguo grado o categoría, no es aplicable a la remuneración total de un funcionario, como se define en el artículo 62, puesto que éste sólo se refiere al sueldo base.

(véanse los apartados 38 y 40)